

Caso n°1:

Concurso n° 270 Juez/a del Colegio de Jueces Penales con Especialidad en el Juzgamiento de Menores de Edad del Centro Judicial Capital

[Handwritten Signature]
D. AURORA NAQUIL
SECRETARIA
JUZGAMIENTO

Convocado por la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) como Juez Penal a la audiencia de "CONTROL DE LA ACUSACIÓN", en el Legajo de la Investigación Fiscal n° 0000, el fiscal a cargo de la Investigación Penal Preparatoria acusa a "A" y a "B" por el siguiente hecho: "...Que a las 12 horas del día 01/10/2021 los menores identificados como "A" y "B" – ambos de 15 años - ingresaron exhibiendo un cada uno un arma de fuego en el local comercial NORAUTO, y ya en su interior le exigieron al empleado que abra la caja de seguridad y le entregue la recaudación. Que el empleado se negó a abrir la caja de seguridad, y "A" le disparo en el pie derecho causándole una grave herida. Que "B" le exigió a otro dependiente que se encontraba en el salón la entrega del dinero amenazándolo con otra pistola y haciendo tiros al techo del establecimiento. Que frente a estas violentas amenazas le fue entregado como botín la suma de \$1.000.000 en dinero en efectivo a "B". Mientras, "A" vigilaba los movimientos del otro empleado herido. Una vez con el dinero en su poder, "A" y "B" salieron corriendo del local ubicado en la avenida Sáenz Peña n° 0000 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, y luego subieron a una moto alejándose del lugar. La Policía fue alertada del hecho en forma inmediata, y un guardia que se encontraba en la esquina de la calle del local comercial pudo divisar y perseguir en motocicleta a los delincuentes A y B, que perdieron el control del moto vehículo que los trasladaba, cayendo al pavimento y producto del golpe pudieron ser detenidos, recuperando el dinero robado, y produciéndose el secuestro de las armas de fuego usadas en el asalto a mano armada...

Que según los hechos el fiscal los acusa de robo agravado por el uso de armas de fuego (artículo 164, 165 y 166 del CP) y amenazas coactivas, y solicita que se los condene a la pena máxima prevista del Código Penal (CP) en calidad de autores (artículo 45 del CP)

La víctima querellante que sufrió el disparo en el pie derecho se adhiere a la acusación del fiscal, y además plantea la inconstitucionalidad de artículo 1 la

[Handwritten Signature]

MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO - M. P. 658 (CAS)
CTES (CAT) : 20 - 24248057 - 0

1

ley 22.278 modificada por la ley 22.803, del artículo 394 del CPPT argumentando que los delincuentes deben ser condenados con el régimen penal común, y no como el sistema penal juvenil sosteniendo que las pericias realizadas dictaminan la plena comprensión de los actos de los acusados, la creciente tasa de delitos cometidos por adolescentes, los antecedentes por hurto que registran, el daño ocasionado en su pie derecho que fue amputado por las graves heridas causadas durante el hecho ilícito. Además pide que se regulen honorarios profesionales al abogado privado patrocinante de la querrela.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE DEFENSA

En la Audiencia de Control de la Acusación, el defensor de los acusados "A" y "B" plantearon la nulidad de la detención en la vía pública, al considerar que la Policía no podía proceder sin la pertinente orden judicial. Se oponen al planteo de inconstitucionalidad, y pide que se mantenga la validez y vigencia del artículo 1 de la ley cuestionada, y del artículo 394 del CPPT. Asimismo, solicita el sobreseimiento de sus asistidos como consecuencia de la exclusión de evidencias. Subsidiariamente, requirió la tipificación del hecho como constitutivo del delito de hurto en grado de tentativa, desde que se secuestraron todos los elementos sustraídos. Pide además, la aplicación de las medidas socio educativas previstas en el artículo 402 del CPPT.

El Fiscal se opuso a la nulidad argumentado la existencia de una situación de "cuasi flagrancia" y "peligro". Y no adhiere al planteo de inconstitucionalidad. Pero tampoco se opone. Sobre la tipificación sostuvo que el hecho fue perpetrado con violencia y que las armas usadas fueron secuestradas, en tanto que la detención en la vía pública fue legítima por la flagrancia, por lo que no existe razón jurídica alguna para modificar la calificación ya propuesta. Rechaza que se trate de un suceso en tentativa, a pesar de haberse recuperado los elementos sustraídos. Por ende, insiste que estamos en presencia de la autoría de un robo agravado por lesiones graves y por el uso de armas de fuego.

Al momento del ofrecimiento de pruebas, la fiscalía propuso como perito en armas a un funcionario del Ministerio Público Fiscal.

La defensa impugna la admisibilidad de la pericia invocando que el profesional es funcionario del órgano acusador.

MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO - M. P. 658 (CAS)
6750 (CAT): 23 - 24249857 - 0

Small

DOÑA MARIA SOFIA NAOL
SECRETARIA DE JUSTICIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

Como prueba material, la acusación también ofreció el arma, el dinero y la documentación incautada.

Además, ofreció los testigos policiales que llevaron adelante el procedimiento de secuestro y detención. Y la declaración del querellante y del empleador del comercio que sufriera el robo, para dar cuenta de las circunstancias del hecho y sus autores.

Consigna:

Elabore una sentencia resolviendo los planteos formulados por las partes.

Debe expedirse sobre la regulación de honorarios peticionado por el abogado de la parte querellante.

Martin Tadeo Yello

MARTIN TADEO YELLO
ABOGADO - M. P. 658 (CAS)
CPS (C.A.T.): 20 - 24349057 - 0